

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

JUAN CARLOS COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Desarrollo Social**

ACUERDO MINISTERIAL No. 138-SEDESOL-2025

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL**

CONSIDERANDO: Que según artículo 59 de la Constitución de la República “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 151 establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución de la República “las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que según artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública 1. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de “[...] orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...], 5 Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República; 8. Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que según artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, ARTÍCULO 11. Se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia, tiene como objetivos estratégicos: **Implementar** el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. **Impulsar** la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. **Desarrollar** de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales autorizan la asignación de recursos para el **FONDO DE ADMINISTRACIÓN SOLIDARIA** para el otorgamiento de becas de estudio en los niveles educativos básico y medio, así como obras sociales, a petición y en beneficio de las Comunidades, Patronatos, Asociaciones, Alcaldías, Juntas de Agua, Cajas Rurales, personas jurídicas y naturales, entre otras, que podrán ser gestionadas por la SEDESOL y otras instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 121-SEDESOL-2025, se crea el **REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN SOLIDARIA**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha miércoles veinte (20) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

POR TANTO:

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 59, 151, 246, 321, de la Constitución de la República; 7, 30, 33, 36, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 11 de Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, de fecha seis (6) de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los artículos 2, 4, 10 y 13 del **ACUERDO MINISTERIAL NO. 121-SEDESOL-2025**; los cuales en lo sucesivo se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 2: Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...;

10. CUIDADOR(A): Persona que convive con él o la estudiante y se encarga de su cuidado, atención diaria, apoyo físico, emocional o de salud y que reside en el mismo domicilio.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento, la Dirección Innovación Social tendrá las siguientes funciones:

1...; 2...; 3...;

4. Remitir al Despacho Ministerial mediante memorándum los expedientes y actas de verificación emitidas por el Comité.

5...; 6...; 7... (...).

Artículo 10. Requisitos que deben de presentarse en las solicitudes para Becas:

1...;

2. En caso de ser menor de edad o persona con discapacidad, en aquellos casos que su discapacidad imposibilite el cobro de la beca por sí mismas, se deberá presentar fotocopia de DNI del padre/madre, cuidador o cuidadora.

3...; (...)

Artículo 13. La Dirección Innovación Social, remitirá la información relacionada a las liquidaciones a la Gerencia Administrativa (...)

En el caso de las becas, la información para liquidar será la siguiente:

1. Documentación de liquidación brindada por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).
2. Declaración Jurada firmada por el cuidador o cuidadora del estudiante, en la que manifieste su condición como tal y se compromete a utilizar el beneficio para uso exclusivo de gastos escolares del beneficiario(a).

SEGUNDO: El Presente Reglamento es de ejecución inmediata y entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

LIC. MIRTHA CLAUDINA GUTIERREZ REYES

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social,
por Ley

Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 97-2025
de fecha nueve (9) de julio del dos mil veinticinco (2025)

ANDREA JESSENIA GÓMEZ RODRÍGUEZ

Secretaria General

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Desarrollo Social**

ACUERDO MINISTERIAL No. 139-SEDESOL-2025

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 establece que *“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”*.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su Artículo 36: *“Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, numerales 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos; ...8. Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública señala que *“Se emitirán por Acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, 2. Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria...”*.